

SE

SECRETARÍA DE ECONOMÍA



COFEMER
Comisión Federal
de Mejora Regulatoria

COMISIÓN FEDERAL DE MEJORA REGULATORIA
COORDINACIÓN GENERAL DE MEJORA REGULATORIA SECTORIAL

Of. No. COFEME/17/1042

Asunto: Respuesta a la solicitud de exención de manifestación de impacto regulatorio respecto del anteproyecto denominado *Acuerdo por el que se modifica el similar por el cual se establecen períodos de veda para la pesca comercial de caracol rosado o blanco (Lobatus gigas) en aguas de jurisdicción federal correspondientes al litoral del estado de Quintana Roo, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 20 de marzo de 2015.*

ACUSE

Ciudad de México, a 13 de febrero de 2017

LIC. RICARDO AGUILAR CASTILLO

Subsecretario de Alimentación y Competitividad

Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación

Presente

Me refiero al anteproyecto denominado *Acuerdo por el que se modifica el similar por el cual se establecen períodos de veda para la pesca comercial de caracol rosado o blanco (Lobatus gigas) en aguas de jurisdicción federal correspondientes al litoral del estado de Quintana Roo, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 20 de marzo de 2015*, así como a su respectivo formulario de solicitud de exención de Manifestación de Impacto Regulatorio (MIR), ambos instrumentos remitidos por la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación (SAGARPA) y recibidos en la Comisión Federal de Mejora Regulatoria (COFEMER) el 3 de febrero de 2017, a través del sistema informático de la MIR¹.

Sobre el particular, una vez analizado el anteproyecto de mérito y con fundamento en los artículos 69-E, fracción II, 69-G y 69-H, segundo párrafo, de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo (LFPA), esta COFEMER **exime a la SAGARPA de presentar la MIR correspondiente**, toda vez que el mismo únicamente tiene por objeto modificar la denominación del nombre científico de la especie marina objeto de la regulación. En este sentido, es necesario mencionar que mediante la presente propuesta regulatoria, se cambia la denominación del nombre científico que figura en el Acuerdo vigente para la especie vedada, pasando de *Strombus gigas*, a *Lobatus gigas*. Al respecto, cabe resaltar que dicha modificación se propone como consecuencia de una recomendación realizada por el Instituto Nacional de Pesca, que a través de su oficio número RJL/INAPESCA/DGAIPP/116/2017, indicó que derivado de un análisis filogenético molecular de estrómbidos, se determinó que algunas especies del género *Strombus* fueran reasignadas al género *Lobatus*; lo anterior, ya que *Lobatus* es el primer nombre disponible para el grupo tropical americano de estrómbidos de las provincias de Panamá y del Caribe. Con base en dicho análisis, esa SAGARPA consideró viable el uso del nombre científico actualizado para el caracol rosado.

¹ www.cofemersimir.gob.mx



COMISIÓN FEDERAL DE MEJORA REGULATORIA
COORDINACIÓN GENERAL DE MEJORA REGULATORIA SECTORIAL

Bajo tales consideraciones, teniendo en cuenta que mediante el anteproyecto en comento, únicamente se cambia la denominación del nombre científico del recurso pesquero antes mencionado, sin alterar o modificar en sentido alguno, sus períodos de veda, los requisitos y cargas administrativas ya previstas por el marco jurídico vigente, es posible determinar que su publicación en el Diario Oficial de la Federación (DOF) no generará costos de cumplimiento para los particulares.

Por otra parte, esta Comisión observa que, derivado de la información presentada por la SAGARPA en el formato de solicitud de exención de MIR, con la emisión del anteproyecto no se crean nuevas obligaciones y/o sanciones para los particulares o se hacen más estrictas las existentes, no se modifican o crean trámites que signifiquen mayores cargas administrativas o costos de cumplimiento para los particulares, no se reducen o restringen prestaciones o derechos para los particulares y no se establecen o modifican definiciones, clasificaciones, metodologías, criterios, caracterizaciones o cualquier otro término de referencia, afectando derechos, obligaciones, prestaciones o trámites de los particulares.

En virtud de lo anterior, la SAGARPA puede continuar las formalidades necesarias para la publicación del anteproyecto referido en el DOF, de conformidad con el artículo 69-L, segundo párrafo, de la LFPA.

Lo que se notifica con fundamento en los preceptos jurídicos invocados, así como en los artículos 7, fracción I y 10, fracción IV, del *Reglamento Interior de la Comisión Federal de Mejora Regulatoria*².

Sin otro particular, aprovecho la ocasión para enviarle un cordial saludo.

Atentamente
El Coordinador General

JULIO CÉSAR ROCHA LÓPEZ

NPFG/LCF



² Publicado en el DOF el 28 de enero de 2004 y modificado por última ocasión el 9 de octubre de 2015.